

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Más Concesión de Correos

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 18/12/2020 13:43:29



Orden de servicio: 13935950

RA294355898CO

8888
505

987 FC

Remite	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17		NIT/C.C.T.I: 830115226		Causal Devoluciones:	
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 080001646			<input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallecido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS		Dirección: CALLE 106 No 49 E -11				Firma nombre y/o sello de quien recibo:	
	Tel:	Código Postal: 080020339	Código Operativo: 8869505			C.O. [Signature] Tel: [Signature] Hora: 2:05		
Valores	Peso Físico(grams): 200		Dico Contener:				Fecha de entrega: [Signature]	
	Peso Volumétrico(grams): 0		Dbaervaciones del cliente:		SECRETARIA		Distribuidor:	
	Peso Facturado(grams): 200		Dbaervaciones del cliente:		OPTIMA LUXOR		C.C. LENIN MARTINEZ	
Valor Declarado: \$0						Gestión de entrega:		
Valor Flete: \$5.800						<input type="checkbox"/> 1er CC. 72.230.201		
Costo de manejo: \$0								
Valor Total: \$5.800								

8888
535

BARRANQUILLA
NORTE



888535888505RA294355898CO

17 DIC 2020

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 26 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72, tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



El empleo es de todos

Barranquilla, 15 de diciembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020730800100009390

Fecha: 2020-12-15 03:52:30 pm

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS

Anexos: 0 Folios: 5



Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
Gerente y/o Representante Legal
CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS
Calle 106 # 49E - 11
Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: LUIS MIGUEL PINILLA BARRERO
Investigado: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS
Radicación: 2034 del 24-07-2017
Auto No : 404 del 14-08-2017

Respetado señor (a)
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Diciembre 15 de 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00002431 del 25 de noviembre del 2019, Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, formulación de cargos
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No procede Recurso Alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No procede Recurso Alguno.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	No procede Recurso Alguno
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (Hoja 03 hojas- 05 Páginas)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.
Cordialmente,

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
Auxiliar Administrativo
Anexo:
Transcriptor: O Tibaquirá
Elaboró: O Tibaquirá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Existe Número		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reclamado		
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Contactado		
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Falleció	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	P	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
	17	DIC	2020							

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
LENIN MARTINEZ	
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
CC 72.230.201	
Observaciones:	Observaciones:
MI 2020	

SECRETARÍA DE DEFENSA

75

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 002431

Barranquilla, 25 NOV 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO:

El ciudadano **LUIS MIGUEL PINILLA BORRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.047.219.580, presentó Querrela Administrativa Laboral, ante esta Dirección Territorial de Trabajo, por intermedio de apoderada Dra. **NERYS ESDITH CABRERA VERTEL**, mediante escrito con radicado No 2034 del 24 de julio de 2017, contra la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S. A. S.**, identificada con NIT 900.607.816-4, a fin de que sea sancionada por la presunta violación a la Estabilidad Laboral Reforzada (Artículo 26 de la Ley 361 de 1997).

Que mediante Auto Comisorio No 404 del 14 de agosto del 2017, emanado de este Despacho, se profirió apertura de **Averiguación Preliminar** y decreto de pruebas, comisionándose al funcionario **JESÚS LACOMBE VILLA**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para para iniciar la correspondiente Averiguación Preliminar.

Mediante oficios dirigidos a las partes en litigio, de fecha 19 de septiembre de 2017, visible a folios 22, 23 y 25-26 del sumario, el funcionario instructor, les comunicó de la apertura de la Averiguación Preliminar, como también, le corrió traslado de la querrela a la empresa querellada; así mismo, les comunicó de la práctica de una diligencia de Inspección Ocular en las instalaciones de la empresa, para el día 5 de octubre de 2017 sobre la Historia Laboral del querellante.

FORMULACIÓN DE CARGOS PREVIA MANIFESTACIÓN DE LOS HECHOS:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 47 de la Ley 1437 de enero 11 de 2011, este despacho expone resumidamente los hechos querellados así:

CON EL ESCRITO DE LA QUERRELLA:

1. "El señor **LUIS MIGUEL PINILLA BORRERO**, suscribió contrato verbal de trabajo el 28 de Diciembre de 2016, con la empresa **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S.A.S.** Nit 900.607.816-4, " ".....para desempeñar el cargo de Auxiliar de Construcción"
 2. ".....sufrió un accidente laboral el 10 de abril de 2017 a las 10:30 a.m, en el edificio **BLINK** (ubicado en la Cra. 64B NO 86-141 de esta ciudad), cuando se encontraba laborando, cayéndole un
- 

balde lleno de ladrillo del octavo piso, en la cabeza y todo su cuerpo, perdiendo el conocimiento, siendo diagnosticado como: POLITRAUMA, TRAUMA CRANEONCEFALICO, HERIDA REGION FRONTAL, TRAUMA EN BRAZO IZQUIERDO, TRAUMA CODO DERECHO, TRAUMA OMOPLATO IZQUIERDO, TRAUMA PIERNA IZQUIERDA, TRAUMA MANO BILATERAL, HERIDA EN CODO DERECHO Y BRAZO IZQUIERDO, siendo llevado a la CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE LTDA, en donde le prestaron la atención médica, siendo intervenido quirúrgicamente por las lesiones sufridas en la cabeza que lo mantuvieron en la Unidad de Cuidados Intensivos”

3. “.....fue incapacitado desde el día 10 de abril de 2017 hasta el 17 de julio de 2017, siendo ordenado por parte del médico tratante del Centro Médico ATLANTIC UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA, su reintegro en fecha 18 de Julio de 2017, con RECOMENDACIONES POR NEUROCIRUGIA”

4. “La empleadora no ha reubicado a mi mandante por considerar que no se haya apto para realizar las labores contratadas por la empresa, ya que permanece con dolor de cabeza, no puede recibir sol, no puede alzar peso, en ciertas ocasiones se desorienta, se le nubla la vista; además, niega poseer un cargo en donde pueda ser reubicado, para que realice una actividad diferente a la contratada”

5. “Mi mandante por culminar su periodo de incapacidad se presentó ante el empleador para reanudar sus labores, a lo que el empleador manifiesta que suscribiría un contrato de trabajo u obra por un mes, sin laborar, remunerado y que esto lo tomara como indemnización, esto fue el 18 de julio de 2017”

6. “El empleador pretende con esta medida desconocer sus obligaciones para con el trabajador y los derechos que le asisten a mi mandante, por cuanto su vida laboral productiva quedó afectada y debe ser determinada por Medicina Laboral de la ARL, discapacidad existente, que hasta la fecha no se le ha realizado”

7. “Mi mandante se encuentra en estado de indefensión y en una situación desventajosa frente a otros trabajadores.....”

8. “En el presente caso la propuesta realizada por el empleador es una forma de justificar su despido sin justa causa, siendo que mi mandante se encuentra incapacitado; al respecto se aplica el artículo 26 de la ley 361 de 1997.....”

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS QUERELLADOS POR PARTE DE LA QUERELLADA:

La empresa querellada CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S. A. S., por intermedio de su Representante Legal, Miguel José Salgado Navarro, identificado con Cédula de Ciudadanía No 72.158.330 expedida en Barranquilla (Atlántico), mediante escrito radicado en Secretaría General bajo el No 3818 del 5 de octubre de 2017, visible a folios 36-38 del sumario, contestó la querrela señalando entre otros argumentos de hechos los siguientes:

1. “Es cierto que existe un contrato verbal”

2. “Es parcialmente cierto, me remito a la historia clínica la cual anexo”

3. “Es cierto”

4. “No es cierto, el trabajador se encuentra vinculado con la empresa en cumplimiento de labores recomendadas por el médico”

5. “Es parcialmente cierto, lo manifestado por la Empresa que represento es que tomara un descanso remunerado durante ese periodo debido a su situación de salud, tenemos el conocimiento que nos encontramos ante un contrato por obra o labor de terminada y que tendrá vigencia mientras la obra en ejecución no se haya terminado”

6. “No es cierto, tanto es que las pretensiones presentadas por el Querellante se están asumiendo en su totalidad por la Empresa sin la intervención de autoridad alguna”

7. “No es cierto, quedó explicado en el hecho anterior”

8. “No es cierto, quedó explicado en el hecho quinto”

9. “Que sea la autoridad competente quien haga el reconocimiento a su Personería”

DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON LA CONTESTACIÓN DE LA QUERELA

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal (fs 39-42)
- b) Reporte Accidente de Trabajo Grave ante el Ministerio del Trabajo -Dirección Territorial de Trabajo Atlántico- (f 43)
- c) Reporte Accidente de Trabajo ante la EPS Famisanar (f 44, 55)
- d) Informe de Accidente de Trabajo por parte de la ARL Sura (fs 45-46)

- e) Copia de la Cedula de Ciudadanía del querellante (f 47)
- f) Prescripción de Incapacidad médica (f 48).
- g) Solicitud de pago de incapacidad (fs 49, 53).
- h) Historia Clínica No 1047219580 (fs 51-52)
- i) Certificado de afiliación a la EPS Famisanar (f 54)
- j) Certificado médico para laborar en Alturas (f 56)
- k) Orden para examen médico (f 57)
- l) Certificado de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A. (f 59)
- m) C.D.T. y/o medio magnético (f 62)

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS:**1) Con la querella:**

- a) Certificado de Existencia y Representación Legal (fs 7-10)
- b) Historia Clínica No 1047219580 (fs 11-15)
- c) Prescripción de Incapacidad médica (fs 16-19).
- d) Copia de la Cedula de Ciudadanía del querellante (f 20)

2) Del Informe suministrado por la ARL SURA.

El funcionario comisionado, solicitó a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL Sura-, mediante comunicado de fecha 19 de septiembre de 2017, visible a folio 24 del sumario, información relacionada con el Accidente de Trabajo Grave, sufrido por el querellante, y, la ARL, mediante escrito visible a folio 29 del expediente, suministró la siguiente información:

1:- Historial de afiliación:

".....que el señor Luis Pinilla se encuentra afiliado a la ARL Sura, con último registro a través del empleador CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S. A.S., desde el 7 de abril de 2017 hasta la fecha;....."

Observación del Despacho:

Con relación a esta información suministrada por la ARL Sura, se observa que el empleador no afilió a su trabajador hoy querellante, desde el momento mismo de su ingreso a la empresa. De acuerdo al **hecho número 1º de la querella**, el hoy querellante LUIS MIGUEL PINILLA BORRERO, empezó a laborar desde el día 28 de diciembre de 2016, mediante contrato verbal, y, así lo reconoce el mismo Representante Legal de la empresa señor: Miguel José Salgado Navarro, cuando al contestar el hecho primero de la querella afirma: "Es cierto que existe un contrato verbal"

2:- Accidente de Trabajo:

"El señor Luis Pinilla presenta, durante el periodo de cobertura por parte de esta aseguradora, accidente de trabajo de fecha **14 de abril de 2017**,"

Observación del Despacho:

Con relación al Accidente de Trabajo ocurrido al querellante, se observa a folio 30, el **INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE**, el cual afirma y corrobora que dicho Accidente de Trabajo, ocurrió el día 10 de abril de 2017, siendo la hora 10:30 a. m.

3:- Prestaciones brindadas:

"ARL SURA ha brindado todas las prestaciones asistenciales que ha requerido el accionante en virtud del accidente de trabajo que sufrió....." "al igual que ha reconocido prestaciones económicas por concepto de incapacidades laborales....."

4:- Estado de salud actual:

"El evento fue calificado por ARL SURA como Accidente de Trabajo y actualmente el señor Pinilla se encuentra aún en manejo por parte de esta aseguradora, de hecho, el pasado 5 de agosto de 2017, se autoriza RNM SIMPLE CEREBRAL con el Dr. Oscar Tilano Molina en la Clínica Altos de

San Vicente y una vez finalice el proceso de rehabilitación realizaremos la respectiva calificación de pérdida de capacidad laboral según el Decreto 1507/2014”

CONCLUSIÓN DE LA ETAPA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR:

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar, es decir, una vez que el funcionario instructor, recibió la contestación de la querella y la información de la ARL Sura, sobre la actual situación del querellante, les comunicó (fs 67-68) no solo el cierre de la Averiguación Preliminar sino que se le hizo saber de la existencia de méritos para iniciar procedimientos administrativos sancionatorios, mediante Auto No 1183 del 14 de diciembre de 2017, el cual se hace visible a folios 63-65; como también les comunicó a las partes en litigio (fs 72-74), el Auto No 1599 del 29 de agosto de 2018, por medio del cual se Avocó el conocimiento de una solicitud, se ordenó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se comisionó al Inspector de Trabajo para la respectiva instrucción, el cual se hace visible a folios 70-71 del sumario. Todo de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por las presuntas violaciones a normas relacionada con la Estabilidad Laboral Reforzada.

Igualmente se concluye que: De los hechos de la querella, de los documentos aportados con la querella, de lo manifestado en la contestación de la querella, de las pruebas aportadas con el escrito de la contestación de la querella, y, del informe suministrado por la ARL Sura, todos en la etapa de Averiguación Preliminar, se extrae que:

- a) Efectivamente el querellante labora con la empresa querellada, mediante un Contrato Individual de Trabajo de carácter verbal, a partir del 28 de diciembre de 2016, en el cargo de Auxiliar de Construcción. Y, así lo reconoce el representante legal de la empresa al afirmar: “Es cierto que existe un contrato verbal”
- b) Según a la ARL Sura (f 29), el querellante fue afiliado a la misma, el día 7 de abril de 2017, cuando la relación laboral empezó el día 28 de diciembre de 2016.
- c) Que el querellante sufrió Accidente de Trabajo Grave, el día 10 de abril de 2017, y, así lo hace saber ante esta Dirección Territorial de Trabajo, la ARL Sura, mediante informe de fecha 3 de mayo de 2017, cuya copia obran a folios 43 al 46 del sumario.
- d) Que el trabajador se encuentra amparado con la Estabilidad Laboral Reforzada, teniéndose en cuenta que, se encuentra actualmente con tratamiento e incapacidades médicas. Incluso, según la apoderada del querellante, manifiesta en el hecho 5º de la querella, que el querellante se presentó ante el empleador para reanudar sus labores, a lo que el empleador manifiesta que suscribiría un contrato de trabajo u obra por un mes, sin laborar, remunerando y que esto lo tomará como indemnización. Ante tal hecho, el representante legal de la empresa respondió: “Es parcialmente cierto, lo manifestado por la empresa que represento es que tomara un descanso remunerado durante ese periodo debido a su situación de salud, tenemos el conocimiento que nos encontramos ante un contrato por obra o labor determinada y que tendrá vigencia mientras la obra en ejecución no se haya terminado”

Se observa entonces, que el mismo empleador reconoce en el hecho primero, que el querellante se encuentra vinculado con un contrato de carácter verbal, y, en el hecho quinto manifiesta que el querellante se encuentra vinculado con un contrato por obra o labor determinada, el cual tendrá vigencia mientras la obra esté en ejecución. De tal manera que mientras no se haya aportado copia del contrato escrito Por Obra o Labora Determinada, se considera que existe es un contrato verbal, que a la luz a de la Ley es de carácter indefinido.

Por todo lo anteriormente expuesto, ha sido posible determinar el grado de probabilidad o de la existencia de una falta o infracción que permiten efectuar una intimación clara, precisa y circunstanciada, permitiendo determinar la existencia para formular cargos a la empresa CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S. A. S., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, que a la letra dice:

77

LEY 361 DE 1997, ARTÍCULO 26. NO DISCRIMINACIÓN A PERSONA EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización del Ministerio del Trabajo.

Según la Corte el inciso mencionado fue declarado exequible 'bajo el supuesto de que en los términos de esta providencia y debido a los principios de respeto a la dignidad humana, solidaridad e igualdad (C.P., arts. 2o. y 13), así como de especial protección constitucional en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y síquicos (C.P., arts. 47 y 54), carece de todo efecto jurídico el despido o la terminación del contrato de una persona por razón de su limitación sin que exista autorización previa de la oficina de Trabajo que constate la configuración de la existencia de una justa causa para el despido o terminación del respectivo contrato'.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 5, 13 y 14 del Literal c) del artículo 2º de la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, a esta Coordinación corresponde conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, e imponer las sanciones procedentes, lo cual resulta armónico con el artículo 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, según el cual al Ministerio del Trabajo corresponde imponer sanciones, si es del caso, cuando se compruebe el incumplimiento y/o violación a norma laborales.

En mérito de lo anterior se formulan los siguientes.

CARGOS:

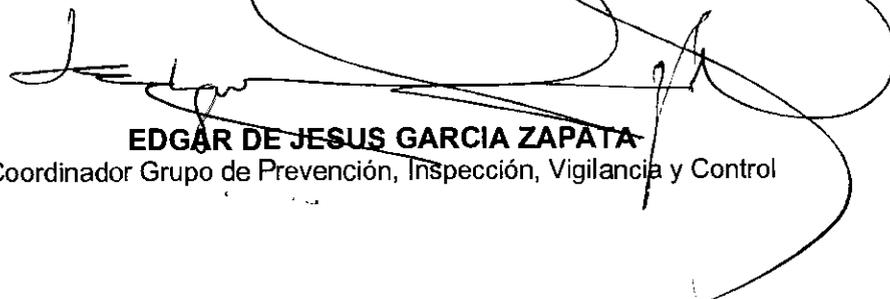
PRIMERO: Por la presunta violación a la Ley 361 de 1997. Art 26.

De encontrarse probada la violación de la norma legal anteriormente señalada, dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multas.

DISPONE:

- 1) Iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, a la Empresa: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LUXOR INGENIERIA S. A. S., identificada con NIT 900.607.816-4, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, ubicada en la Calle 106 No 49E-11. Correo Electrónico: construtoraluxor@hotmail.com. Teléfono 3736660.
- 2) Advertir a la investigada que podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la Notificación del presente Auto de Formulación de Cargos, presentar los descargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de treinta (30) días.
- 3) COMISIONESE para la instrucción al funcionario JESÚS LACOMBE VILLA - Inspector de Trabajo-, quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, veinticinco 25 de febrero de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO N.º 00002431 del 25 de noviembre de 2019 al investigado CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **CONSTRUCTORA E INMOVILIARIA LUXOR INGENIERIA SAS** mediante formato de guía número **RA294355898CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO	X	CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	Diciembre 15 de 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	Auto No 00002431 del 25 de noviembre del 2019, Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio,
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	. No procede Recurso Alguno
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	No procede Recurso Alguno.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	No procede Recurso Alguno
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, integral y gratuita del acto administrativo notificado (Hoja 3 hojas- 5 Paginas)

EL suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy veinticinco 25 de febrero de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 16/02/2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Auto 00002431 del 25 de noviembre del 2019**, No procede Recurso Alguno

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha

16/02/2021

En constancia

Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

